

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de marzo de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Occidente
Demandado	Metrología y Diseños SAS y Roberto Carlos Obando
Radicado	05001 40 03 028 2023 00159 00
Instancia	Primera
Providencia	Rechaza demanda.

EI BANCO DE OCCIDENTE por intermedio de apoderada judicial, presenta demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, en contra del **METROLOGÍA Y DISEÑOS SAS Y ROBERTO CARLOS OBANDO**

El Despacho **INADMITIÓ** la demanda, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante presentó memorial mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los subsanó debidamente, ni en su totalidad, por las razones que seguidamente se indicarán:

- Requisito 1**

Allegará un nuevo poder que cuente con presentación personal por parte del poderdante, o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Para que un mensaje de datos pueda valorarse como tal debe aportarse en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.). En ese sentido, si el poder consiste en un ARCHIVO ADJUNTO, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo (ello no se logra con la impresión por separado del poder y del correo electrónico).

La apoderada de la parte demandante no cumplió dicha carga, por cuanto el poder en la forma en que fue presentado no se trata de un mensaje de datos que reúna las condiciones de autenticidad que exige la referida ley.

El artículo 5 de la ley 2213 de 2022 indica: “**Poderes.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.”

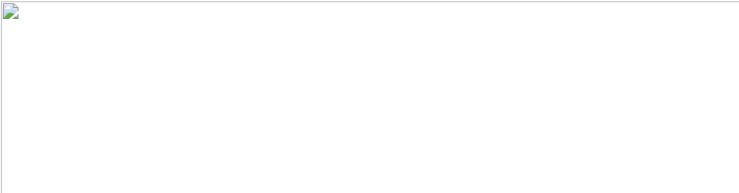
Para tales efectos debe entenderse que el mensaje de datos es el **correo electrónico** que elabora el poderdante y envía al abogado. Luego debe aportarse el mismo en el formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), y sea fácilmente identificable la dirección de correo electrónico del remitente.

En el presente caso habrá de decirse lo siguiente:

Al abrir el archivo denominado “body” se evidencia un correo remitido del Banco de Occidente no obstante no se encontró el archivo adjunto con el poder:

Buen día,

Cordialmente,



De: Internet División Jurídica Bogotá <DJuridica@bancodeoccidente.com.co>
Enviado el: jueves, 19 de enero de 2023 9:28 a. m.
Para: ana.ramirez@cobroactivo.com.co; notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co; notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co; sebastian.ospina@cobroactivo.com.co
CC: Paula Andrea Gallego Marín <PGallego@bancodeoccidente.com.co>
Asunto: OTORGAMIENTO PODERES ESPECIALES BANCO DE OCCIDENTE ENE 17 2023

Buena tarde, adjunto remito poderes para el proceso de presentación de la demanda de los clientes de la relación adjunta:

Identificacion	Nombre del demandado	CUANTIA	JUZGADO	CIUDAD
3413875	NORBEY ANDRES MIRA DUQUE	MENOR	CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	BELLO
8161497	ESTEBAN LONDONO	MINIMA	CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	MEDELLIN
43256312	DIANA CATALINA SIERRA	MINIMA	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	BOSQUE
43561406	CLARA EUGENIA ESTRADA ASUAD	MENOR	CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	ENVIGADO
43594812	SANDRA PATRICIA LOPEZ	MENOR	CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	ENVIGADO
43678518	DORIS PATRICIA MEJIA	MENOR	CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	MEDELLIN
43760282	LUZ ELENA SERNA	MINIMA	NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	SALVADOR
43976129	NATALIA NEIRA MARTINEZ	MINIMA	CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	MEDELLIN
43977382	SARA GALLEGO SIERRA	MENOR	CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	MEDELLIN
43978107	DALIA CATALINA ORREGO GALLEG0	MINIMA	QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	20 DE JULIO
70078279	ALIRIO JOSE LONDONO RAMIREZ	MINIMA	CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	SANTO DOMINGO SAVIO
70321927	FABIO DE JESUS CASTRILLON CARMONA	MINIMA	OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	ROBLEDO
70754380	JOSE DAVID SALAZAR OCHOA	MINIMA	PROMISCUO MUNICIPAL	GUARNE
70812533	MAURICIO ALBERTO QUINTERO	MINIMA	CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	ENVIGADO
71005879	ERIC ADDISON GOMEZ ALZATE	MINIMA	PROMISCUO MUNICIPAL	SABANETA
71218799	JUAN CAMILO BOTERO	MINIMA	CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	BELLO

Si el poder consiste en un **ARCHIVO ADJUNTO**, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo (ello no se logra con la impresión por separado del poder y del correo electrónico). Se advierte a la profesional del derecho que el poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de aportar **todo el mensaje de datos en su integridad**, es decir, descargándolo del buzón de correo o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos como sus adjuntos si los hay, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

El poder puede ir incluido directamente en el **cuerpo del mensaje (donde se redacta)**, o como **archivo adjunto**, en ambos casos observando lo explicado con anterioridad.

En caso tal de que la parte actora no deseara acatar lo dispuesto en relación al envío del poder en el mismo formato en el que fue generado, tenía la posibilidad de remitir un nuevo documento que cumpliera con las exigencias del artículo 74 del C.G.P, sin embargo, esta situación tampoco se cumplió, generando así un incumplimiento total a lo solicitado.

Es menester señalar que el artículo 90 numeral 5 de la norma en cita indica textualmente que, “*Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.*”, es por eso que, en el caso que nos ocupa, se hace evidente la falta de derecho de postulación por no allegar el poder en la forma solicitada.

Así las cosas, se establece que la parte solicitante no cumplió a cabalidad los requerimientos realizados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisiones o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la demanda, para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR las diligencias una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9699e50919f1f1046d857a2279e814a63c3e64bed5228704564953ecd5a88cd3**

Documento generado en 09/03/2023 07:55:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>